

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SERVIDUMBRE
 (ENERGÍA ELÉCTRICA)
Radicado: 110014003016 2022 01261 00
Demandante: GEB S.A. E.S.P.
Demandado: MEJIA Y CIA S.C.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, en la providencia del 10 de mayo de 2023,² mediante la cual se revocó el auto del 8 de febrero de 2023,³ proferido por este juzgado.

2.- **ADMITIR** la demanda de **SERVIDUMBRE (CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA)** formulada por **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.**, en contra de **MEJIAS Y CIA. S.C.A.**

3.- Dar al libelo el trámite especial contenido en la Ley 56 de 1981.

4.- De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

5.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

6.- **PREVIO** a conceder la autorización provisional sobre el inmueble objeto de la presente demanda, ofíciase a la Fiscalía 52 Seccional- Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Pereira, para que en el término de cinco (5) días, indique a esta judicatura si existe algún impedimento legal para realizar la ejecución de las obras objeto de la servidumbre en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-1690,⁴ sobre el cual esa

¹ Dto pdf 18 exp dig.

² Dto pdf 7 cdno. 2 Ins. Ibídem.

³ Dto pdf 8 exp dig.

⁴ Dto pdf 1 pag. 101 Ibídem. Anot. 9.

entidad dispuso " EMBARGO PENAL SECUESTRO PENAL Y SUSPENSIÓN DEL PODER ADQUISITIVO, mediante oficio 0226 F-52 DEEDD del 28-02-2018.

7.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. 110 - 1690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira - Caldas. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ